CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28076-2024-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMBARÁ CHAMBARÁ, CONCEPCIÓN, JUNÍN

EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 30388 ANEXO DE RONCHA, DEL DISTRITO DE CHAMBARÁ - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 11 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 26 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

27 DE NOVIEMBRE DE 2024
HUANCAYO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

28076-2024-CG/GRJU-SCE 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 28076-2024-CG/GRJU - SCE

EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 30388 ANEXO DE RONCHA, DEL DISTRITO DE CHAMBARÁ - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.Origen	3
	2.Objetivo	3
	3.Materia de Control y Alcance	3
	4.De la entidad o dependencia	4
	5.Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios y servidores de la entidad, realizaron la contratación de bienes y servicios para la ejecución de la obra, a favor de empresa en la cual el residente de obra es socio, además otorgaron conformidades para el pago por servicios no culminados; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y permitiendo la inaplicación de penalidades, ocasionando un perjuicio económico de s/ 2 284,95.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIONES**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	26
VII.	**APÉNDICES**	26

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Junín

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28076-2024-CG/RJU-SCE

EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 30388 ANEXO DE RONCHA, DEL DISTRITO DE CHAMBARÁ - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 11 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 26 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chambará, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2024-031, acreditado mediante oficio n.° 001948-2024-CG/GRJU de 3 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la obra "Recuperación del servicio de educación primaria en la I.E. N° 30388 anexo de Roncha, del distrito de Chambará - provincia de Concepción - departamento de Junín" ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, se realizó cumpliendo la normativa y las estipulaciones contractuales aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión a la documentación referida a la obra "Recuperación del servicio de educación primaria en la I.E. N° 30388 anexo de Roncha, del distrito de Chambará - provincia de Concepción - departamento de Junín", toda vez que, se contrató en la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de la citada obra, a la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., a pesar que de acuerdo al literal g)[1] numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, esta se encontraba impedida de contratar, ya que el residente de obra, es socio de dicha empresa. Asimismo, se inaplicó penalidades por el monto de S/2 284,95, a la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., proveedora de los servicios de mano de obra calificada y no calificada, y limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas; toda vez que, no cumplió con los plazos establecidos en los términos de referencia de las ordenes de servicio n.os 235 y 241, respectivamente; ya que se evidenció que al 26 de febrero de 2024, aún no se había culminado con la pintura en cerco perimétrico y eliminación de material excedente; asimismo, no se había concluido con la limpieza de las áreas afectadas.

[1] *"g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta".*

Alcance

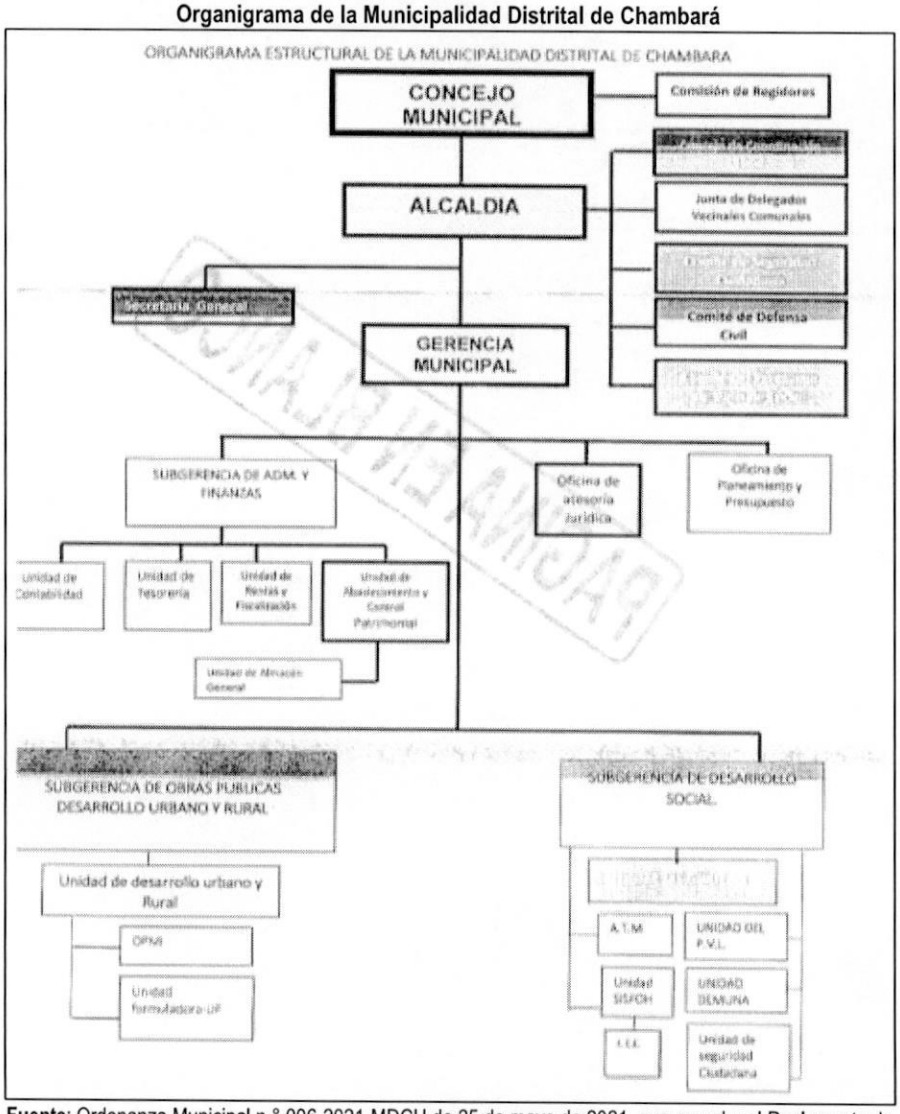
El servicio de control específico comprende el período del 11 de diciembre de 2023 al 26 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chambará, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chambará:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Chambará



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MDCH de 25 de mayo de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de Chambará.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, cabe señalar que en el caso de Anthony Callupe Maldonado y Edwin Luis Aliaga Caja, se realizó la creación de casillas electrónicas por asignación obligatoria, las mismas que fueron comunicadas para su activación, sin embargo, las citadas personas no ingresaron al enlace en el plazo establecido; por lo que conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, se procedió con la activación de las casillas electrónicas, comunicándose el Pliego de Hechos a través de este medio.

Asimismo, con respecto a la casilla electrónica de Noel Maximo Lovaton Muñoz, es preciso mencionar que esta se encuentra bloqueada en el Sistema de Casilla Electrónica, hecho por el cual no permite que se realice la comunicación a través de este medio, por lo que mediante Hoja Informativa n.° 000015-2024-CG/GRJU-FFV de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.°31**), se solicitó la autorización para realizar la notificación de manera física, la misma que fue aprobada con memorando n.° 002132-2024-CG/GRJU de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.°31**), efectuándose así la notificación física del Pliego de hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, REALIZARON LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, A FAVOR DE EMPRESA EN LA CUAL EL RESIDENTE DE OBRA ES SOCIO, ADEMÁS OTORGARON CONFORMIDADES PARA EL PAGO POR SERVICIOS NO CULMINADOS; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 284,95

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chambará, en adelante la "Entidad", en relación a la obra "Recuperación del servicio de educación primaria en la I.E. N° 30388 anexo de Roncha, del distrito de Chambará - provincia de Concepción - departamento de Junín", en adelante "la obra"; se ha advertido que, se contrató a la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L. en la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de la mencionada obra, a pesar que de acuerdo al literal g) numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado , esta se encontraba impedida de contratar, toda vez que el residente de obra[2], tiene una participación del 50% como socio en dicha empresa, quien además fue el responsable de realizar los requerimientos y otorgó las conformidades de los bienes y servicios contratados.

Asimismo, se inaplicó penalidades por un monto de S/2 284,95, a la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., proveedora del servicio de mano de obra calificada y no calificada, y limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas; toda vez que, no cumplió con los plazos establecidos en los términos de referencia de las ordenes de servicio n.os 235 y 241,

[2] Noel Maximo Lovaton Muñoz

respectivamente; ya que se evidenció que al 26 de febrero de 2024, aún no se había culminado con la pintura en cerco perimétrico y eliminación de material excedente; asimismo, no se había concluido con la limpieza de las áreas afectadas, correspondiéndole la aplicación de penalidades por incumplimiento en el cronograma de entrega, sin embargo, se procedió con realizar el pago total por los citados servicios.

De lo expuesto, se concluye que Anthony Callupe Maldonado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, no realizó la verificación respectiva que identifique la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., se encontraba inmerso en las cáusales de impedimento para contratar con la Entidad. Por su parte, Noel Maximo Lovaton Muñoz, residente de obra, y Edwin Luis Aliaga Caja, inspector de obra y sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, otorgaron conformidades a servicios que no se encontraban concluidos, permitiendo la inaplicación de penalidades por incumplimiento del plazo contractual, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/2 284,95.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

Antecedentes

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM/MDCH de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°4**), se designó a Edwin Luis Aliaga Caja como Inspector de Obra, según se cita a continuación:

> **SE RESUELVE**
>
> **ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al Ing. Edwin Luis Aliaga Caja, con DNI N° 45238220, con CIP N° 320203, Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chambará, como INSPECTOR en la ejecución de la obra denominada "Recuperación del servicio de educación primaria en la I.E. 30388 del anexo de Roncha, Distrito de Chambará, Provincia de Concepción, Departamento de Junín", CUI N° 2598503, por el pazo de 60 días calendarios.

Luego, mediante contrato de locación de servicios n.° 15-2023-MDCH/GM de 7 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°5**) y orden de servicio n.° 233 de 15 de diciembre de 2023[3] (**Apéndice n.°6**), se contrató los servicios de residente de obra a Noel Maximo Lovaton Muñoz, por el monto de S/5 000,00.

Es así que, mediante "Acta de inicio de la obra" de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°7**), se dio inicio a la ejecución de la obra en la fecha indicada, tal como consta en los asientos n.°s 1 y 2[4] (**Apéndice n.°8**) del cuaderno de obra , del residente e inspector de obra, respectivamente.

Finalmente, a través del asiento n.° 33 de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°9**), el residente de obra anotó la culminación de las labores de la obra; asimismo, en el asiento n.° 34 sin fecha (**Apéndice n.°9**), el inspector de obra consignó la verificación in situ de la ejecución al 100%, dando por concluidas las actividades de ejecución y recomendó solicitar la recepción de la obra.

De la contratación a la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L en la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de la obra

De la revisión, a los términos de referencia de la orden de servicio n.° 233 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°6**), con la cual se contrató los servicios de Noel Maximo Lovaton Muñoz como residente de obra, se establecieron como funciones y obligaciones del residente de obra, lo siguiente:

[3] Suscrito por el señor Ismael Pérez Minaya, gerente de municipal y el señor Anthony Callupe Maldonado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, en representación de la Entidad.
[4] Asientos n.°s 1 y 2 de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°8**)

7. DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL RESIDENTE DE OBRAS
Dentro de las funciones del residente de obra se especifican los siguientes:

7.1 ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
- (...) **presentar las notas del pedido solicitando todo lo requerido para la obra.**
- Comunicar el inicio de la obra a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural por escrito, adjuntando a ello el presupuesto analítico y el cronograma de ejecución de la obra y el cronograma de adquisición de materiales, bajo responsabilidad.
- **Elaboración del presupuesto analítico** dividido en costo directo y gasto generales (...)

7.2 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
- ✓ Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del proyecto

(Resaltado agregado)

Es así que, el citado profesional, elaboró el presupuesto analítico y realizó los requerimientos de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de la obra, de los cuales, se constató que de las contrataciones realizadas por la Entidad, dieciséis (16) de estas, fueron otorgadas a favor de la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de las contrataciones realizadas a favor de la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L.

Ítem	Descripción	CP	Fecha	Concepto	Monto
1	Servicio de elaboración de cartel de obra	909	28/12/2023	Pago	850,00
2	Servicio de alquiler de equipos mayores (retroexcavadora)	910	28/12/2023	Pago	1 170,00
		911	28/12/2023	Detracción	130,00
3	Servicio de eliminación de material	912	28/12/2023	Pago	3 360,00
		913	28/12/2023	Detracción	140,00
4	Servicio de reparación de juegos infantiles	914	28/12/2023	Pago	1 332,00
		915	28/12/2023	Detracción	148,00
5	Servicios de limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas	916	28/12/2023	Pago	1 035,00
		917	28/12/2023	Detracción	115,00
6	Servicio de contratación de alquiler de equipos menores a todo costo	918	28/12/2023	Pago	999,00
		919	28/12/2023	Detracción	111,00
7	Servicio de fabricación y colocación de puertas metálicas	920	28/12/2023	Pago	2 619,00
		921	28/12/2023	Detracción	291,00
8	Adquisición de madera para encofrado	945	28/12/2023	Pago	1 931,50
		946	28/12/2023	Detracción	214,00
9	Adquisición de agregados	947	28/12/2023	Pago	5 504,00
		948	28/12/2023	Detracción	611,00
10	Adquisición de útiles	949	28/12/2023	Pago	152,00
11	Adquisición de cemento, yeso y otros	950	28/12/2023	Pago	9 078,00
12	Adquisición de combustible	951	28/12/2023	Pago	156,70
13	Adquisición de materiales de ferretería	952	28/12/2023	Pago	10 452,50
		953	28/12/2023	Pago	7 345,00
14	Servicios de mano de obra calificada y no calificada	998	30/12/2023	Pago	20 832,46
		999	30/12/2023	Detracción	867,00
15	Servicio de flete terrestre	1020	30/12/2023	Pago	1 620,00
		1021	30/12/2023	Detracción	180,00
16	Servicio de ensayo de laboratorio	1022	30/12/2023	Pago	420,00

Fuente: REPORTE DE REGISTRO SIAF – GASTOS (**Apéndice n.°10**).
Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Al respecto, es preciso mencionar que, las dieciséis (16) contrataciones realizadas con la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L corresponden a montos menores a las 8 UIT[5].

Es así que, en el proceso de contratación de dichos bienes y servicios, la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L, presentó su ficha RUC[6](**Apéndice n.°11**) entre los documentos de la oferta, en la cual se observa que, en la sección de personas vinculadas a la citada empresa, esta consignado el nombre de Noel Maximo Lovaton Muñoz[7] como socio del 50%, tal como se muestra a continuación:

Imagen n° 1
Ficha RUC: 20541420135
CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -80677591	CASTRO JERONIMO HAROLD ROOSEVELT	SOCIO	11/08/1979	25/08/2010	-	50.000000000
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**		**Correo**	
	JR. NEMESIO RAEZ 843	JUNIN HUANCAYO EL TAMBO	12 - 944412977		rposvcj@gmail.com	
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vinculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Origen**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -44171840	LOVATON MUÑOZ NOEL MAXIMO	SOCIO	16/02/1987	25/08/2010	-	50.000000000
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**		**Correo**	
		- - -	- - -		-	

Fuente: Ficha RUC: 20541420135 (**Apéndice n.°11**).

En virtud a ello, se procedió con la revisión de la partida registral (**Apéndice n.°12**) de la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L, cuya partida tiene el n.° 11143067, la misma que fue inscrita el 25 de agosto de 2010 en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en la cual se señala en el título I: del Pacto social de la constitución de sociedad comercial de responsabilidad limitada y nombramiento de gerente, lo siguiente:

> **TITULO I: DEL PACTO SOCIAL.-**
> **PRIMERO: DE LOS SOCIOS.-**
> LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE EN ESTE ACTO CONSTITUYE SON: DON **NOEL MAXIMO LOVATON MUÑOZ,** DON **DANIEL BASURTO TRUJILLO,** Y DON **HAROLD ROOSEVELT CASTRO JERONIMO.-**
> (…)
> **TERCERO: DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.-**
> LA PRESENTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SE CONSTITUYE CON UN CAPITAL SOCIAL ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 7,500 PARTICIPACIONES SOCIALES, CUYO VALOR NOMINAL ES DE S/. 10.00 (DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNO, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS MEDIANTE APORTE EN BIENES NO DINERADOS, CONFORME CONSTAN DEL INFORME DE VALORIZACION, QUE SE INSERTARA EN LA ESCRITURA, DE LA SIGUIENTE MANERA:
> 1) **NOEL MAXIMO LOVATON MUÑOZ**, SUSCRIBE 2,500 PARTICIPACIONES, Y PAGA S/. 25,000.00 (VEINTICINCO MIL 00/100 NUEVOS SOLES).-
> 2) **DANIEL BASURTO TRUJILLO,** SUSCRIBE 2,500 PARTICIPACIONES, Y PAGA S/. 25,000.00 (VEINTICINCO MIL 00/100 NUEVOS SOLES).-
> 3) **HAROLD ROOSEVELT CASTRO JERONIMO,** SUSCRIBE 2,500 PARTICIPACIONES, Y PAGA S/. 25,000.00 (VEINTICINCO MIL 00/100 NUEVOS SOLES).-

[5] Para el año 2023 una UIT equivalía a S/4 950,00. Por lo tanto, 8 UIT asciende al monto de S/39 600,00.
[6] RUC 20541420135
[7] Residente de obra

Sobre el particular, cabe mencionar que, mediante transferencia de participaciones, modificación parcial del pacto social y del estatuto, revocatoria y nombramiento de gerente, de 10 de setiembre de 2014, se modificó la cláusula tercera del Pacto social[8], estableciéndose lo siguiente:

> **PACTO SOCIAL**.-(...)
> **TERCERO: DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE** S/. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 7,500 (SIETE MIL QUINIENTOS) PARTICIPACIONES SOCIALES DE S/. 10.00 (DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:
> A) **NOEL MAXIMO LOVATON MUÑOZ**, SUSCRIBE 3,750 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA) PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGA S/. 37,500.00 (TREINTISIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS, EN BIENES NO DINERARIOS Y DINERARIOS, SEGÚN CONSTA DE SU ANTECEDENTE REGISTRAL, Y DE LOS ACUERDOS ADOPTAOS EN LA PRESENTE.
> B) **HAROLD ROOSEVELT CASTRO JERONIMO**, SUSCRIBE 3,750 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA) PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGA S/. 37,500.00 (TREINTISIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS, EN BIENES NO DINERARIOS Y DINERARIOS, SEGÚN CONSTA DE SU ANTECEDENTE REGISTRAL, Y DE LOS ACUERDOS ADOPTAOS EN LA PRESENTE.

Por lo tanto, se verifica que Noel Maximo Lovaton Muñoz, residente de obra, tiene una participación como socio del 50% en la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L, desde el 10 de setiembre de 2014, siendo esta fecha, la última modificación realizada en la partida n.° 11143067 (**Apéndice n.°12**), con respecto a las participaciones de los socios de la citada empresa.

En ese contexto, es preciso mencionar el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[9], el cual establece los impedimentos de ser participantes, postor, contratista y/o subcontratista, incluso a las contrataciones que se refiere el artículo 5[10] de la citada Ley, ya que señala, "*En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i)* ***determinación de las características técnicas*** *y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv)* ***la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento****, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.*" (Resaltado agregado).

Es así que, de conformidad con lo descrito, la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., se encontraba impedida de contratar con la Municipalidad Distrital de Chambará, toda vez que Noel Máximo Lovaton Muñoz, residente de obra, tuvo intervención directa en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios contratados para la ejecución de la obra, así como también fue el responsable de otorgar la conformidad de los mismos, evidenciándose un conflicto de intereses, más aún cuando en el artículo 7, del estatuto social[11] de la citada empresa señala lo siguiente:

[8] Partida registral n.° 11143067 de la CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L (**Apéndice n.°12**).

[9] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

[10] "***Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE***
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
(...)"

[11] Partida registral n.° 11143067 de la CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L. (**Apéndice n.°12**)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

TITULO II: DEL ESTATUTO SOCIAL.-
QUINTO: ESTATUTO.-
(...)
CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.-(...)
ARTICULO 7°.- DERECHOS DEL SOCIO: CADA PARTICIPACIÓN DA DERECHO A UN VOTO Y CONFIERE A SU TITULAR LEGITIMO LA CALIDAD DE SOCIO ATRIBUYÉNDOSE LOS SIGUIENTES DERECHOS: **A**) PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES Y EN EL PATRIMONIO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN (...)

Por lo tanto, se advierte que Anthony Callupe Maldonado[12], jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, no realizó la verificación de la ficha SUNAT (**Apéndice n.°11**) de la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., en la cual se constata que Noel Máximo Lovaton Muñoz, residente de obra, tiene una vinculación como socio de la citada empresa y por ende se encontraba impedida de contratar con la Entidad, debido a la causal señalada en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la inaplicación de penalidades a la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L por el incumplimiento del cronograma de ejecución de los servicios de mano de obra y, limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas

La Entidad inaplicó penalidades a la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., proveedora de los servicios de mano de obra calificada y no calificada, y limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas; pese a que, dicha empresa no cumplió con los plazos establecidos en los términos de referencia de las ordenes de servicio n.°s 235 (**Apéndice n.°13**) y 241 (**Apéndice n.°14**); ya que se evidenció que al 26 de febrero de 2024, aún no se había culminado con la pintura en cerco perimétrico y eliminación de material excedente; asimismo, no se había concluido con la limpieza de las áreas afectadas, correspondiéndole la aplicación de penalidades, por un monto de S/2 284,95; sin embargo, se inobservó lo señalado y se realizó el pago total de los servicios; los hechos descritos se detallan continuación:

1. **Respecto a la conformidad y pago del servicio de mano de obra calificada y no calificada:**

 Mediante orden de servicio n.° 235 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°13**), a favor de la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., se contrató los servicios de mano de obra calificada y no calificada (inc. Seguros), donde se consignaron las siguientes precisiones:

 2. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
 EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ SEGÚN ESPECIFICA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

 Al respecto, se procedió con la revisión de los términos de referencia para la contratación del citado servicio, en cuyo numeral VI, se estableció que: *"El servicio se prestará en los plazos según el Cronograma de Ejecución del proyecto, necesidad de servicio en coordinación con el Residente y/o Supervisor"*.

 Es así que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra actualizado de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°15**), se tiene que el plazo de ejecución de la misma, estuvo comprendido del 11 de diciembre de 2023 al 24 de enero de 2024. No obstante, el residente de obra[13], así

[12] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2023-ALC/MDCH de 1 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°27**).
[13] Noel Maximo Lovaton Muñoz

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

como el inspector de obra[14] registraron en el cuaderno de obra, la culminación de la misma a través de los asientos n.os 33 y 34[15](**Apéndice n.°9**).

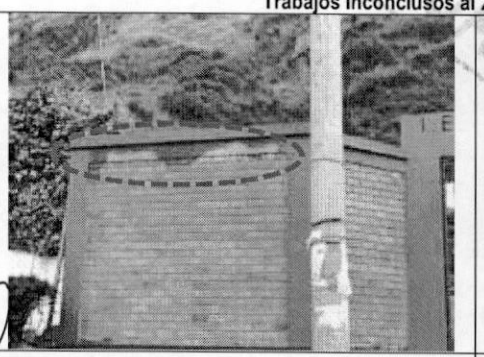
En virtud a ello, con informe n.° 009-2023-MDC/ING.NMLM-RO de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°16**), Noel Maximo Lovaton Muñoz, residente de obra, remitió a Edwin Luis Aliaga Caja, inspector de obra, la conformidad al servicio de mano de obra; quien, a través del informe n.° 031-2023-INSPECTOR/ELAC/MDCH[16] de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°17**), emitió su respectiva conformidad.

Del mismo modo, a través del informe n.° 198-2023-SGOPDU/ACEL/MDCH de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°18**), Edwin Luis Aliaga Caja, sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano[17], remitió la conformidad a la orden de servicio n.° 235-2023 (**Apéndice n.°13**), a Ismael Pérez Minaya, gerente municipal[18], quien, mediante proveído de 28 de diciembre de 2023, dio pase a tesorería para su trámite correspondiente.

Luego, la Entidad realizó el pago por el concepto de servicio de mano de obra calificada y no calificada (inc. Seguro), a favor de la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., a través de los comprobantes de pago n.os 998 (**Apéndice n.°19**) y 999 (**Apéndice n.°20**), ambos de 30 de diciembre de 2023, por montos de S/20 832,46 y S/867,00, respectivamente, haciendo un total de S/21 699,46.

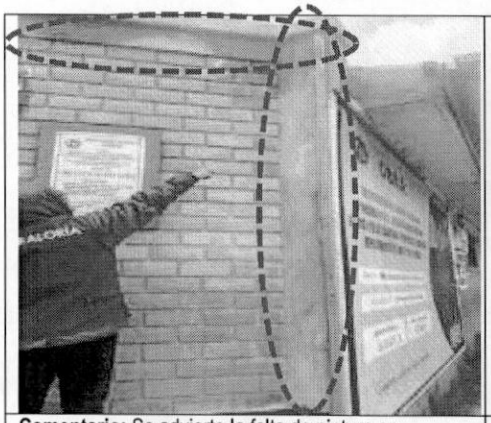
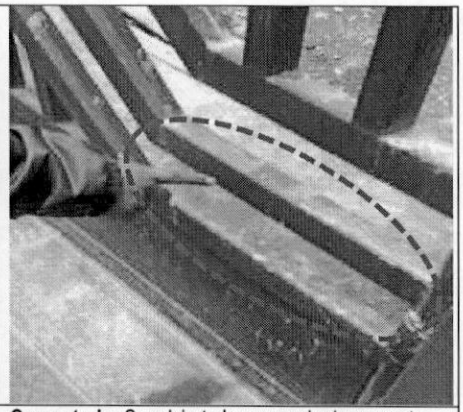
Sin embargo, de la visita de inspección física a la obra, realizada el 26 de febrero de 2024, se advirtió que, a dicha fecha no se encontraba culminado la pintura del cerco perimétrico, asimismo, se observó concreto sobre la pintura de la puerta metálica y la falta de eliminación de material excedente, según consta en el "Acta de inspección física n.° 001-2024-GRCJ-DENUNCIAS"[19] de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.°21**), tal como se muestra en el siguiente panel fotográfico:

Panel Fotográfico n.° 1
Trabajos Inconclusos al 26 de febrero de 2024

	
Comentario: Se advierte la falta de pintura en viga de la parte frontal del cerco perimétrico.	**Comentario:** Al interior de la institución educativa se identificó la presencia de material excedente que no fue eliminado.

[14] Edwin Luis Aliaga Caja
[15] Asiento n.° 33 de 30 de diciembre de 2024, asiento n.° 34 sin fecha (**Apéndice n.°9**).
[16] Documento dirigido a Edwin Luis Aliaga Caja, sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, recibido el 27 de diciembre de 2023.
[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2023-ALC/MDCH de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°28**)
[18] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-ALC/MDCH de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.°29**).
[19] Suscrita por el Sub Gerente de Obras Públicas y el Asistente de Obras de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

	
Comentario: Se advierte la falta de pintura en columnas y vigas de la parte frontal del cerco perimétrico.	**Comentario:** Se advierte la presencia de concreto sobre la pintura del portón principal de la institución educativa

Fuente: "Acta de inspección física n.° 001-2024-GRCJ-DENUNCIAS" de 26 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, es preciso señalar que, en el numeral IX de los términos de referencia (**Apéndice n.°13**) del citado servicio, estableció lo siguiente, con respecto a la penalidad:

> IX. PENALIDADES
> En caso de incumplimiento respecto al cronograma de entrega se le aplicará la penalidad correspondiente al proveedor de acuerdo a las normativas y el reglamento de contrataciones del estado
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> Donde:
> F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
> F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Por lo tanto, de acuerdo a la fórmula citada, la penalidad diaria asciende a un monto de S/120,55, cuyo cálculo se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times S/21\,699{,}45^{20}}{0{,}40^{21} \times 45^{22}\ \text{d.c.}}$$

Penalidad diaria = S/120,55/d.c.

En ese sentido, se advierte que a la fecha de la visita de inspección realizada el 26 de febrero de 2024, en la cual se evidenció que el pintado del cerco perimétrico y la eliminación de material excedente aún no se encontraban concluidos, y considerando que la fecha de culminación del citado servicio[23], era el 24 de enero de 2024[24], el proveedor[25] presentaba un retraso de treinta y dos (32) días calendario; de manera que, correspondía la aplicación de penalidad por el monto de S/3 857,60, según se detalla en el siguiente cálculo:

[20] Según orden de servicio n.° 235 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°13**).
[21] Debido a que el plazo de ejecución del servicio era de 45 días calendario, siendo menor a los 60 días.
[22] Según orden de servicio n.° 235 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°13**).
[23] Servicio de mano de obra calificada y no calificada
[24] De acuerdo al cronograma de ejecución de obra actualizado del 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°15**).
[25] CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

0012

Penalidad total = Penalidad diaria x N° de días de retraso

Penalidad total = S/120,55/d.c. x 32 d.c.

Penalidad total = S/3 857,60.

Al respecto, es preciso señalar que, los términos de referencia del servicio, establecieron que en caso de incumplimiento respecto al cronograma de entrega se aplicará la penalidad correspondiente al proveedor de acuerdo a las normativas y el reglamento de contrataciones del estado; en el cual, el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)"*

Por lo tanto, considerando que el monto de contrato del servicio de mano de obra calificada y no calificada asciende a S/21 699,45, el monto de penalidad que la Entidad inaplicó a la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., es de S/2 169,95[26].

2. **Respecto a la conformidad y pago del servicio de limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas:**

Mediante orden de servicio n.° 241 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°14**), a favor de la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., se contrató los servicios de limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas para la ejecución de la obra, por un monto de S/1 150,00, donde se consignó lo siguiente:

2.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ SEGÚN ESPECIFICA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Al respecto, de la revisión a los términos de referencia del citado servicio, el numeral VI estableció con respecto al plazo y vigencia de prestación del servicio, lo siguiente, "*El servicio se prestará en los plazos según el Cronograma de Ejecución del proyecto, necesidad de servicio en coordinación con el Residente y/o Supervisor*".

En virtud a ello, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra actualizado del 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°15**), la partida de limpieza final de obra, correspondía ser realizado del 22 al 24 de enero de 2024, es decir en tres (3) días calendario. No obstante, a través de los asientos n.° 33 de 30 de diciembre de 2023 y n.° 34[27] (**Apéndice n.°9**), el residente y el inspector de obra, respectivamente, registraron la culminación de la ejecución de obra, indicando que todas las partidas se habían ejecutado al 100%.

Es así que, con informe n.° 005-2023-MDC/ING.DECO-RO de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°22**), Noel Maximo Lovaton Muñoz, residente de obra, remitió al inspector de obra, la conformidad al servicio de limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas, consignando que: *"Por lo que hago de conocimiento que el SERVICIO DE LIMPIEZA Y REACONDICIONAMIENTO EN ÁREAS AFECTADAS se completó según los términos de referencia establecidos".*

[26] Monto resultante del cálculo del 10% del monto del contrato.
[27] Asiento n.° 34 sin fecha (**Apéndice n.°9**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

0013

Por su parte, Edwin Luis Aliaga Caja, inspector de obra, a través del informe n.° 032-2023-INSPECTOR/ELAC/MDCH[28] de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°23**), emitió su respectiva conformidad a la mencionada adquisición.

Asimismo, mediante informe n.° 148-2023-SGOPDU/ACEL/MDCH de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°24**), Edwin Luis Aliaga Caja, sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano remitió la conformidad a la orden de servicio n.° 241-2023 (**Apéndice n.°14**), a Ismael Pérez Minaya gerente municipal, quien, mediante proveído de 27 de diciembre de 2023, dio pase del citado documento a tesorería, para su trámite correspondiente.

Finalmente, la Entidad realizó el pago por el servicio de limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas, a favor de la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., a través de los comprobantes de pago n.os 916 (**Apéndice n.°25**) y 917 (**Apéndice n.°26**), ambos de 28 de diciembre de 2023, por S/1 035,00 y S/115,00, respectivamente.

Cabe señalar que, las conformidades del residente e inspector se emitieron entre el 26 y 27 de diciembre de 2023; asimismo, el pago se realizó el 28 de diciembre de 2023; sin embargo, de la revisión del cuaderno de obra se advirtió que el 26, 28 y 29 de diciembre de 2023 aún se venían realizando trabajos relacionados a la ejecución de la obra, siendo que el 30 de diciembre de 2023; es decir, dos (2) días después de realizado el pago, el residente de obra registró en el asiento n.° 33 del cuaderno de obra (**Apéndice n.°9**), que se realizó el acondicionamiento de áreas afectadas, evidenciando que el pago se realizó sin que el servicio haya sido cumplido; asimismo, no se identificó anotación alguna referida a la limpieza de las áreas afectadas, lo que corrobora que dicha actividad no había sido culminada.

Sin embargo, de la visita de inspección física a la obra, realizada el 26 de febrero de 2024; se advirtió que, a dicha fecha aún no se había realizado la limpieza de la obra; dado que se identificó la presencia de deshechos al interior de la esta, tales como: restos de madera, tuberías, plásticos, ladrillos, baldes de plástico, escaleras de madera, entre otros; así como, desmonte que no se había eliminado, según consta en el "Acta de inspección física n.° 001-2024-GRCJ-DENUNCIAS[29]" de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.°21**), tal como se muestra en el siguiente panel fotográfico:

Panel Fotográfico n.° 2
Falta de limpieza en áreas afectadas al 26 de febrero de 2024

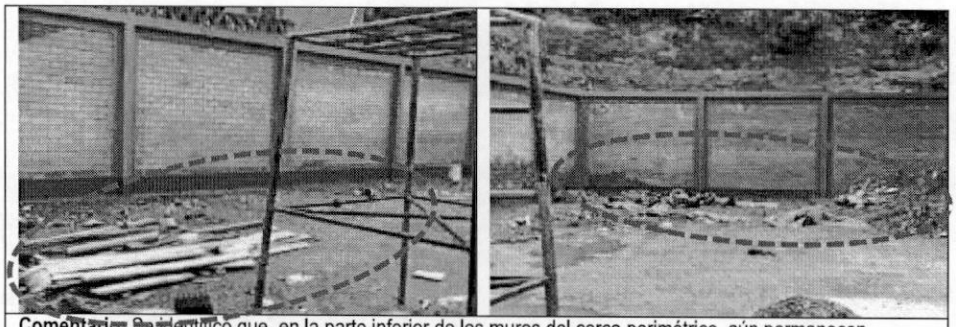


Comentario: Se identificó que, dentro de la institución educativa, aún permanecen residuos de los materiales de construcción, tales como, maderas, plásticos, madera, etc, que no han sido eliminados.

[28] Documento dirigido a Edwin Luis Aliaga Caja, sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, recibido el 27 de diciembre de 2023.
[29] Suscrita por el Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Asistente de Obras de la Entidad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

0014



Comentario: Se identificó que, en la parte inferior de los muros del cerco perimétrico, aún permanecen residuos de los materiales de construcción, tales como, maderas, plásticos, madera, etc; así como, desmonte, que no han sido eliminados.

Fuente: "Acta de inspección física n.° 001-2024-GRCJ-DENUNCIAS" de 26 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, es preciso señalar que, en el numeral IX de los términos de referencia (**Apéndice n.°14**) del citado servicio, se estableció lo siguiente, con respecto a la penalidad:

> IX. PENALIDADES
> En caso de incumplimiento respecto al cronograma de entrega se le aplicará la penalidad correspondiente al proveedor de acuerdo a las normativas y el reglamento de contrataciones del estado
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> Donde:
> F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
> F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Por lo tanto, de acuerdo a la fórmula citada, la penalidad diaria asciende a un monto de S/95,83, cuyo cálculo se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times S/1\,150{,}00^{30}}{0{,}40^{31} \times 3^{32}\ \text{d.c.}}$$

Penalidad diaria = S/95,83/d.c.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el servicio tenía como fecha de culminación el 24 de enero de 2024[33], sin embargo, a la fecha de la visita de inspección, realizada el 26 de febrero de 2024, se evidenció que no se encontraba culminado la limpieza de las áreas afectadas, por lo tanto, el proveedor[34] del citado servicio, presentaba un retraso de treinta y dos (32) días calendario; de manera que, la penalidad total asciende al monto de S/3 857,60, según se detalla en el siguiente cálculo:

Penalidad total = Penalidad diaria x N° de días de retraso

Penalidad total = S/95,83/d.c. x 32 d.c.

Penalidad total = S/3 066,56.

[30] Según orden de servicio n.° 241 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°14**).
[31] Debido a que el plazo de ejecución del servicio era de 45 días calendario, siendo menor a los 60 días.
[32] Según orden de servicio n.° 241 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°14**).
[33] De acuerdo al cronograma de ejecución de obra actualizado de 11 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.°15**).
[34] CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

0015

Sobre el particular, es preciso señalar que, los términos de referencia del servicio, establecieron que en caso de incumplimiento respecto al cronograma de entrega se aplicará la penalidad correspondiente al proveedor de acuerdo a las normativas y el reglamento de contrataciones del estado; al respecto, el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (…)"*

Por lo tanto, considerando que el monto de contrato del servicio de limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas, asciende a S/1 150,00, el monto de penalidad que la Entidad inaplicó a la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., es de S/115,00[35].

En ese contexto, se advierte que Noel Maximo Lovaton Muñoz, residente de obra y Edwin Luis Aliaga Caja, inspector de obra y sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano[36], otorgaron conformidades[37] a los servicios de mano de obra calificada y no calificada, y limpieza y reacondicionamiento en áreas, pese a que estos no se encontraban concluidos a la fecha de la visita de inspección física[38], lo cual permitió la inaplicación de penalidades por el monto de S/2 284,95, beneficiándose a la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L. con la totalidad del pago de los mencionados servicios, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
DETALLE DE PERJUICIO ECONÓMICO

ITEM	ORDEN DE SERVICIO (N°)	DESCRIPCIÓN	PENALIDAD (S/)
1	235-2023	Mano de obra calificada y no calificada	2 169,95
2	241-2023	Limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas	115,00
TOTAL			**2 284,95**

Fuente: Oficio n.° 105-2024-ALC/MDCH de 7 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos antes expuestos vulneran la normativa y contrato siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 13 de marzo de 2019 y modificatoria.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera efi ciente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas

[35] Monto resultante del cálculo del 10% del monto del contrato.
[36] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2023-ALC/MDCH de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°28**).
[37] - Conformidades otorgadas por el servicio de mano de obra calificada y no calificada: informe n.° 009-2023-MDC/ING.NMLM-RO de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°16**) de residente de obra, informe n.° 031-2023-INSPECTOR/ELAC/MDCH de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°17**) de inspector de obra e informe n.° 198-2023-SGOPDU/ACEL/MDCH de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°18**), de Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- Conformidades otorgadas por el servicio de limpieza y reacondicionamiento de áreas afectadas, informe n.° 005-2023-MDC/ING.DECO-RO de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°22**) de residente de obra, informe n.° 032-2023-INSPECTOR/ELAC/MDCH de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°23**) de inspector de obra e informe n.° 148-2023-SGOPDU/ACEL/MDCH de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°24**) de Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
[38] Realizada el 26 de febrero de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

aplicables y de los fi nes públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fi n de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(…)
g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*"**Artículo 161. Penalidades***
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(…)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

- **Orden de servicio n.° 235 de 15 de diciembre de 2023.**

 "2. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ SEGÚN ESPECIFICA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.
 (…)"

- ***Términos de Referencia de la Orden de servicio n.° 235 de 15 de diciembre de 2023.***

 "VI. IV. PLAZO Y VIGENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
 El servicio se prestará en los plazos según el Cronograma de Ejecución del proyecto, necesidad de servicio en coordinación con el Residente y/o Supervisor.

 (…)
 IX. PENALIDADES
 En caso de incumplimiento respecto al cronograma de entrega se le aplicará la penalidad correspondiente al proveedor de acuerdo a las normativas y el reglamento de contrataciones del estado

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

 Donde:
 F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

 (…)

 X. FORMA DE PAGO
 El pago será al término de la prestación del servicio y la conformidad de la misma, (…)
 El informe de conformidad lo realizará el Ing. Residente de Obra conjuntamente el informe del Supervisor/Inspector de obra y lo derivara a la Sub Gerencia de Obras Públicas, desarrollo Urbano y Rural."

- **Orden de servicio n.° 241 de 15 de diciembre de 2023.**

 "2. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ SEGÚN ESPECIFICA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.
 .
 (…)
 6. FORMA DE PAGO
 UNA VEZ CONCLUIDO AL 100% EL SERVICIO"
 (…)

- ***Términos de Referencia de la Orden de servicio n.° 241 de 15 de diciembre de 2023.***

 "VI. IV. PLAZO Y VIGENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
 El servicio se prestará en los plazos según el Cronograma de Ejecución del proyecto, necesidad de servicio en coordinación con el Residente y/o Supervisor.

 (…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

IX. PENALIDADES
En caso de incumplimiento respecto al cronograma de entrega se le aplicará la penalidad correspondiente al proveedor de acuerdo a las normativas y el reglamento de contrataciones del estado

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

X. FORMA DE PAGO
El pago será al término de la prestación del servicio y la conformidad de la misma, (...)
El informe de conformidad lo realizará el Ing. Residente de Obra conjuntamente el informe del Supervisor/Inspector de obra y lo derivara a la Sub Gerencia de Obras Públicas, desarrollo Urbano y Rural."

La situación expuesta, han sido generados por el accionar de Anthony Callupe Maldonado, quien en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, no realizó la verificación a los documentos presentados en la oferta de la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., la cual se encontraba inmerso en las cáusales de impedimento para contratar con la Entidad. Asimismo, por el accionar de Noel Maximo Lovaton Muñoz, residente de obra, y Edwin Luis Aliaga Caja, inspector de obra y sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quienes otorgaron conformidades a los servicios de mano de obra y, limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas, los cuales no se encontraban concluidos, permitiendo la inaplicación de penalidades por incumplimiento del plazo contractual, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/2 284,95.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados conforme al **Apéndice n.° 29**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Anthony Callupe Maldonado**, identificado con DNI n.[redacted] jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chambará, durante el periodo de 1 de marzo de 2023 al 30 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía 036-2023-ALC/MDCH de 1 de marzo de 2023 y Resolución de Alcaldía 006-2024-ALC/MDCH de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

 Se le notificó el Pliego de Hechos, mediante cédula de notificación n.° 00000002-2024- CG/GRJU-01-031 de 31 de octubre de 2024 en quince (15) folios (**Apéndice n.°29)**, para la presentación de sus comentarios o aclaraciones; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

hechos comunicados, no desvirtuándose su participación en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, por lo siguiente:

Por no realizar la verificación de la ficha SUNAT respecto a la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., en la cual se constata que Noel Máximo Lovaton Muñoz, residente de obra, tiene una vinculación como socio en la misma y por ende dicha empresa se encontraba impedida de contratar con la Entidad.

Con tales hechos, inobservó lo establecido en el artículo 9 y literal g, del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[39], Ley de Contrataciones del Estado, que se detalla a continuación:

Incumplió el artículo 9 Responsabilidades esenciales que establece "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fi n de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.*", así como el literal g, del numeral 11.1 del artículo 11 que establece "*g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.*"

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y b), del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que obliga a los funcionarios y servidores a: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; así como, los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"

Aunado a ello, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6°, el numeral 6 del artículo 7°del Capítulo II de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función

[39] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establecen: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (…)."; Artículo 7° Deberes de la función pública (…), 6. Responsabilidad.: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

De igual modo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (…) **5. Principio de eficiencia.-** El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (…)", "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)", y "Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

En consecuencia, al no haber presentado comentarios y/o aclaraciones el participe, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo tanto, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

2. **Edwin Luis Aliaga Caja**, identificado con DNI n. [redacted] sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2023-ALC/MDCH desde el 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, así como su participación como inspector de obra, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM/MDCH de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Se le notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/GRJU-01-031 de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.°29)** en quince (15) folios, para la presentación de sus comentarios o aclaraciones; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose su participación en calidad de Sub Gerente Obras Públicas y Desarrollo Urbano e Inspector de obra, por lo siguiente:

Por haber emitido los informes n.° 031-2023-INSPECTOR/ELAC/MDCH y n.° 032-2023-INSPECTOR/ELAC/MDCH ambos de 27 de diciembre de 2023, en su condición de inspector de obra; así como, los informes n.° 198-2023-SGOPDU/ACEL/MDCH de 28 de diciembre de 2023 y n.° 148-2023-SGOPDU/ACEL/MDCH de 27 de diciembre de 2023 en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, documentos con los cuales dio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

conformidad a los servicios de mano de obra calificada y no calificada, y limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas, respectivamente, los mismos que no se encontraban concluidos al 26 de febrero de 2024, fecha en que se realizó la visita de inspección a obra, permitiéndose así la inaplicación de penalidades por incumplimiento del plazo contractual de los citados servicios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/2 284,95.

Por los hechos indicados, inobservó lo establecido en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que se detalla a continuación:

Incumplió los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161 donde dispone: *"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"* y *"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".* De igual manera en el numeral 162.1 del artículo 162 dispone que: *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula".*

Asimismo, inobservó el numeral 2 de la orden de servicio n.° 235 de 15 de diciembre de 2023 donde establece "2. *PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ SEGÚN ESPECIFICA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA",* así como los numerales VI, IX y X de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 235 que establece, "*VI. IV. PLAZO Y VIGENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio se prestará en los plazos según el Cronograma de Ejecución del proyecto, necesidad de servicio en coordinación con el Residente y/o Supervisor, IX. PENALIDADES En caso de incumplimiento respecto al cronograma de entrega se le aplicará la penalidad correspondiente al proveedor de acuerdo a las normativas y el reglamento de contrataciones del estado" y "X. FORMA DE PAGO El informe de conformidad lo realizará el Ing. Residente de Obra conjuntamente el informe del Supervisor/Inspector de obra y lo derivara a la Sub Gerencia de Obras Públicas, desarrollo Urbano y Rural".*

Aunado a ello, inobservó los numerales 2 y 6 de la orden de servicio n.° 241 de 15 de diciembre de 2023, que establece "2. *PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ SEGÚN ESPECIFICA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA"* y *"6. FORMA DE PAGO. UNA VEZ CONCLUIDO AL 100% EL SERVICIO".* Asimismo, los numerales VI. IX Y X de los términos de referencia de la Orden de servicio n.° 241, que establecen "*VI. IV. PLAZO Y VIGENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio se prestará en los plazos según el Cronograma de Ejecución del proyecto, necesidad de servicio en coordinación con el Residente y/o Supervisor., IX. PENALIDADES. En caso de incumplimiento respecto al cronograma de entrega se le aplicará la penalidad correspondiente al proveedor de acuerdo a las normativas y el reglamento de contrataciones del estado"* y *"X. FORMA DE PAGO. El informe de conformidad lo realizará el Ing. Residente de Obra conjuntamente el informe del Supervisor/Inspector de obra y lo derivara a la Sub Gerencia de Obras Públicas, desarrollo Urbano".*

Además, incumplió lo establecido en los literales a) y b), del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que obliga a los funcionarios y servidores a: *"a) Cumplir personal y* diligentemente *los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como, los artículos 127° y 129º del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*

Aunado a ello, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6°, el numeral 6 del artículo 7°del Capítulo II de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establecen: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."; Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad.: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual modo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)* ***5. Principio de eficiencia.-*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)", "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

En consecuencia, al no haber presentado comentarios y/o aclaraciones el participe, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo tanto, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal

3. **Noel Maximo Lovaton Muñoz**, identificado con DNI n[redacted], residente de obra, contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 15-2023-MDCH/GM de 7 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°5)** y orden de servicio n.° 233 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°6)**.

 Se le notificó el Pliego de Hechos de manera física, con cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRJU-SCE-MDCH de 30 de octubre de 2024 en quince (15) folios (**Apéndice n.°29)**, para la presentación de sus comentarios o aclaraciones; sin embargo, no presentó sus comentarios o

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose su participación en calidad de residente de obra, por lo siguiente:

Porque, a sabiendas de su condición contractual con la Entidad bajo alcances del contrato de locación de servicios n.° 15-2023-MDCH/GM de 7 de diciembre de 2023 y la orden de servicio n.° 233 de 15 de diciembre de 2023, no advirtió que la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., en la cual es socio, se encontraba impedida de contratar con la Entidad.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 009-2023-MDC/ING.NMLM-RO de 26 de diciembre de 2023, con el cual dio conformidad al servicio de mano de obra calificada y no calificada, así también por haber emitido el informe n.° 005-2023-MDC/ING.DECO-RO de 26 de diciembre de 2023, con el cual dio conformidad al servicio de limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas, pese a que dichos servicios que no se encontraban concluidos al 26 de febrero de 2024, fecha en que se realizó la visita de inspección a obra, permitiendo la inaplicación de penalidades por incumplimiento del plazo contractual, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/2 284,95.

Por los hechos indicados, inobservó lo establecido en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que se detalla a continuación:

Incumplió los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161 donde dispone: *"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"* y *"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"*. De igual manera en el numeral 162.1 del artículo 162 dispone que: *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula"*.

Así como, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6°, el numeral 6 del artículo 7°del Capítulo II de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establecen: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."; Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad.: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual modo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)* ***5. Principio de eficiencia.-*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)", "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y "Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

En consecuencia, al no haber presentado comentarios y/o aclaraciones el participe, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo tanto, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad, realizaron la contratación de bienes y servicios para la ejecución de la obra, a favor de empresa en la cual el residente de obra es socio, además otorgaron conformidades para el pago por servicios no culminados; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y permitiendo la inaplicación de penalidades, ocasionando un perjuicio económico de s/ 2 284,95" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad, realizaron la contratación de bienes y servicios para la ejecución de la obra, a favor de empresa en la cual el residente de obra es socio, además otorgaron conformidades para el pago por servicios no culminados; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y permitiendo la inaplicación de penalidades, ocasionando un perjuicio económico de s/ 2 284,95" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chambará, se formula la siguiente conclusión:

- Se determinó que Anthony Callupe Maldonado, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, no realizó la verificación respectiva para identificar que la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L., se encontraba inmerso en las cáusales de impedimento para contratar con la Entidad. Asimismo, Noel Maximo Lovaton Muñoz, residente de obra, y Edwin Luis Aliaga Caja, inspector de obra y sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, otorgaron conformidades a los servicios mano de obra calificada y no calificada, y limpieza y reacondicionamiento en áreas afectadas, los cuales no se encontraban concluidos al 26 de febrero de 2024, permitiendo la inaplicación de penalidades por incumplimiento del plazo contractual por el monto de S/2 284,95, en ventaja del Proveedor con la totalidad del pago.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chambará comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.°1)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusión n.°1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2023-GM/MDCH de 11 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de contrato de locación de servicios n.° 15-2023-MDCH/GM de 7 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de orden de servicio n.° 233 de 15 de diciembre de 2023 y términos de referencia en copias fedateadas.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de acta de inicio de obra de 11 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de cuaderno de obra de 11 de diciembre de 2023 (asientos n.°s 1 y 2).
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de los asientos n.° 32 de 29 diciembre de 2023, n.° 33 de 30 de diciembre de 2023 y n.° 34 sin fecha, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de ejecución presupuestal detallada – fases comprometido, devengado y girado de 13 de agosto de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 11	Copia fedateada de ficha RUC: 20541420135 CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L.
Apéndice n.° 12	Copia simple de inscripción de sociedades comerciales de responsabilidad limitada CONSULTORA & CONSTRUCTORA HADAM INGENIEROS S.R.L.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de orden de servicio n.° 235 de 15 de diciembre de 2023 y términos de referencia en copias fedateadas.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de orden de servicio n.° 241 de 15 de diciembre de 2023 y términos de referencia en copias fedateadas.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de carta n.° 001-2023-ING.NMLM-RO de 11 de diciembre de 2023 y documento adjunto en copia fedateada.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de informe n.° 009-2023-MDC/ING.NMLM-RO de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de informe n.° 031-2023-INSPECTOR/ELAC/MDCH de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de informe n.° 198-2023-SGOPDU/ACEL/MDCH de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 998 de 30 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 999 de 30 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de acta de inspección física n.° 001-2024-GRCJ-DENUNCIAS de 26 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de informe n.° 005-2023-MDC/ING.DECO-RO de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de informe n.° 032-2023-INSPECTOR/ELAC/MDCH de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de informe n.° 148-2023-SGOPDU/ACEL/MDCH de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 916 de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 917 de 28 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-ALC/MDCH de 3 de enero de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 036-2023-ALC/MDCH de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 092-2023-ALC/MDCH de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-ALC/MDCH de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 30:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. **1) Anthony Callupe Maldonado** - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024- CG/GRJU-01-031, de 31 de octubre de 2024. - Impresión con firma digital de cargo de notificación de cédula N° 00000002-2024- CG/GRJU-01-031, 31 de octubre de 2024. **2) Edwin Luis Aliaga Caja** - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/GRJU-01-031, de 31 de octubre de 2024. - Impresión con firma digital de cargo de notificación de cédula N° 00000001-2024-CG/GRJU-01-031, 31 de octubre de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional de Control de Junín

0027

	Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, original.
Apéndice n.° 31	Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos. **Noel Maximo Lovaton Muñoz** - Impresión con firma digital del memorando n.° 002132-2024-CG/GRJU de 31 de octubre de 2024. - Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000015-2024-CG/GRJU-FFV de 29 de octubre de 2024. - Impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRJU-SCE-MDCH de 30 de octubre de 2024. - Copia simple cargo de cedula de notificación n.° 003-2024-CG/GRJU-SCE-MDCH y constancia de recepción de 31 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada de Ordenanza Municipalidad n.° 006-2021-MDCH de 25 de mayo 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Organización y Funciones – MOF, y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Huancayo, 27 de noviembre de 2024

Sandra Margarita Gómez Surichaqui
Supervisora

Frezya Carolina Fuentes Villafuerte
Jefa de Comisión

Julio Alfredo Pareras Arancibia
Abogado

El **Gerente Regional de Control Junín de la Contraloría General de la República** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 27 de noviembre de 2024

Jean Franck Vásquez Neira
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28076-2024-CG/GRJU-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad, realizaron la contratación de bienes y servicios para la ejecución de la obra, a favor de empresa en la cual el residente de obra es socio, además otorgaron conformidades para el pago por servicios no culminados; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y permitiendo la inaplicación de penalidades, ocasionando un perjuicio económico de s/ 2 284,95.	Anthony Callupe Maldonado	[redacted]	Jefe De La Unidad De Abastecimiento Y Control Patrimonial	1/03/2023	30/09/2024	Cargo de confianza	[redacted]			x		x
2		Edwin Luis Aliaga Caja	[redacted]	Sub Gerente De Obras Públicas Y Desarrollo Urbano E Inspector De Obra	2/11/2023	A la fecha	Cargo de confianza	[redacted]			x		x
3		Noel Maximo Lovaton Muñoz	[redacted]	Residente De Obra	7/12/2023	12/01/2024	Locación de servicio		[redacted]		x		x

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

0030

Firmado digitalmente por VASQUEZ NEIRA Jean Franck FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 17:12:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancayo, 28 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 002682-2024-CG/GRJU

Señor:
Ciro Lucio Quispe Garay
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chambara
Jr. Bolognesi S/N Mz. O Lt. 1 Parque Principal
Junin/Concepcion/Chambara

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 28076-2024-CG/GRJU-SCE, mediante la casilla electrónica institucional n.° 20191894490.

Referencia : a) Oficio n.° 001948-2024-CG/GRJU de 4 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución por administración directa de la obra Recuperación del servicio de educación primaria en la I.E. N° 30388 anexo de Roncha, del distrito de Chambará - provincia de Concepción - departamento de Junín", en la Municipalidad Distrital de Chambará a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 28076-2024-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Concepción, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jean Franck Vasquez Neira
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

(JVN/ffv)
Nro. Emisión: 15418 (L460 - 2024) Elab:(U19568 - L460)

Firmado digitalmente por GOMEZ SURICHAQUI Sandra Margarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-11-2024 16:49:27 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BSOGCST**

Firmado digitalmente por FUENTES VILLAFUERTE Frezya Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:32:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000412-2024-CG/GRJU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002682-2024-CG/GRJU
EMISOR	:	JEAN FRANCK VASQUEZ NEIRA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CIRO LUCIO QUISPE GARAY
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMBARA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191894490
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	301

Sumilla: Me dirijo a usted en relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución por administración directa de la obra Recuperación del servicio de educación primaria en la I.E. N° 30388 anexo de Roncha, del distrito de Chambará - provincia de Concepción - departamento de Junín", en la Municipalidad Distrital de Chambará a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 28076-2024-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-002682-2024-GRJU
2. INFORME SCE N° 28076-2024-CG_GRJU-SCE_[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QUJBR3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:32:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002682-2024-CG/GRJU
EMISOR	:	JEAN FRANCK VASQUEZ NEIRA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CIRO LUCIO QUISPE GARAY
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMBARA

Sumilla:

Me dirijo a usted en relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución por administración directa de la obra Recuperación del servicio de educación primaria en la I.E. N° 30388 anexo de Roncha, del distrito de Chambará - provincia de Concepción - departamento de Junín", en la Municipalidad Distrital de Chambará a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 28076-2024-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191894490**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000412-2024-CG/GRJU
2. OFICIO-002682-2024-GRJU
3. INFORME SCE N° 28076-2024-CG_GRJU-SCE_[F]

NOTIFICADOR : FREZYA CAROLINA FUENTES VILLAFUERTE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WA4I24**